

SION CONJUNTA, PRESIDIDA POR LA CUARTA COMISION LEGISLATIVA,

STITUIDA PARA INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO

NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION.

\*\*\*\*\*

SESION CELEBRADA EN MIERCOLES 21 DE SEPTIEMBRE DE 1988,

A LAS 09.00 HORAS.

La Comisión Conjunta se reúne bajo la presidencia del  
gadier General don Julio Andrade Armijo, Jefe de Gabinete  
rcito de la Junta de Gobierno, y con la asistencia de los se-  
es Coronel don Jorge Arangua Suárez, Jefe de la Subcomisión  
Transportes y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Le-  
lativa; Eduardo Riesco Salvo, en representación de la Prime-  
Comisión Legislativa; Jaime Illanes Edwards y señora Ximena  
soco Quiroz, en representación de la Segunda Comisión Legis-  
iva, y Jorge Correa Fontecilla, Luis Ducos Kappes y Carlos

112-01-12

a Arrau, en representación de la Cuarta Comisión Legisla-

Concurren, asimismo, especialmente invitados, los se-

Arturo Marín Vicuña, en representación del Ministerio del

or, y Miguel Angel Poblete Rodríguez, Jefe de Gabinete de

secretaría de Telecomunicaciones.

Actúa de Secretario el titular de la Subcomisión de

ortes y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legisla-

tayor (J) don Patricio Baeza Ossandón.

\*\*\*\*\*

VERSION TACUIGRAFICA.

El señor Brigadier General ANDRADE.- En la sesión anterior, quedó pendiente el artículo 24. En el inciso segundo, en especial, había dos aspectos que era necesario revisar.

El artículo 24 señala que "el Consejo Nacional de Radio y Televisión, cumplidos los requisitos legales y demás requisitos de carácter técnico que establezca el reglamento, otorga a título gratuito la concesión de radiodifusión sonora o televisiva." Aquí ya se había incluido una frase que comenzaba diciendo "sin perjuicio de lo dispuesto en", relativa al título quinto.

El señor RISSCO.- Sobre los derechos y tasas.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Lo iba a mencionar.

El señor ILLANES.- Hay una ley general, que todavía no

dobro,

trado en aplicación, que comienza a regir el 1° de enero  
89, que establece que tanto las radiodifusoras como las ca-  
de televisión que usen el espectro, tienen que pagar una  
bastante alta, con la exclusiva finalidad de impedir las  
as concesiones que no se utilizan. En la televisión, no su-  
so, pero en las radiodifusoras ocurre mucho y el espectro  
totalmente agotado. ¿Por qué? Porque hay personas que tie-  
ncusiones y no las usan. Entonces, con el establecimiento  
a tasa se pretende terminar con este sistema de acapara-  
i. Al decir "gratuito" --que era lo que yo había planteado  
i pasada y que también compartió el representante del Minis-  
de Transportes y Telecomunicaciones--, a lo mejor, podía  
erse que se derogaba la norma que establecía esas tasas.  
al decir "a título gratuito" hay que pagar una tasa y ya  
ulta tan gratuito, aunque tenga el nombre de tasa.

3  
dóbro.

El señor Brigadier General ANDRADE.- De ahí nació la  
necesidad.

El señor ILLANES.- De ahí nació la necesidad de hacer  
esa referencia a esa ley: "Sin perjuicio de lo dispuesto en  
el artículo tanto de la ley tanto."

El señor RIESCO.- Pensando en eso, y para los efectos  
de dejar bien claro el concepto de que el otorgamiento de la con-  
cesión en sí, como acto, es gratuito, no se podría licitar una  
concesión. Nosotros queríamos proponer que se redactara un inci-  
diente dentro de ese artículo sobre el tema. Por ejemplo,  
que "el otorgamiento de la concesión será gratuito, sin  
percibo de los derechos y tasas que establezca la ley por el  
otorgamiento." Con eso quedaría en claro que son dos cosas  
distintas. El acto mismo, por el cual se otorga una concesión,  
es un acto a título gratuito.

doño.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Usted quiere indicar las otras dos partes.

El señor RIESCO.- Y el resto del artículo contiene una serie de elementos que están perfectamente bien allí. Tal vez ha- que hacerle algunas anotaciones.

El señor ILLANES.- Perdón, General.

Yo comparto lo que dice don Eduardo Riesco, en el sentido que es necesario dejar perfectamente claro que el Consejo Nacional de Radio y Televisión no va a licitar las concesiones. Entonces, al no licitarlas, hay que expresar que son gratuitas. Pero también hay que señalar que esta gratuidad no afecta las tasas fijadas en tal o cual ley.

Entonces, como dice don Eduardo Riesco, eso tal vez podría establecerse en un inciso separado, para recalcar la naturaleza de la gratuidad y también para recalcar las tasas que no

5  
idobro.

se encuentran derogadas.

El señor DUCOS.- O bien ponerlo en el artículo 22.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Es un problema de  
acción.

El señor ILLANES.- Esa ya es misión del comité de re-  
cción.

El señor DUCOS.- Ahí quedaría perfectamente claro que  
es la parte.

El señor ILLANES.- Como usted está en el comité de re-  
cción, lo puede discutir ahí.

El señor RIESCO.- Claro. También en el artículo 23.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Habría acuerdo  
sobre la primera parte del inciso primero del artículo 24.

A continuación, el inciso primero del artículo 24 si-  
nciados: "Y ésta será transferible por acto entre vivos a

cualquier título, con la previa autorización del Consejo, la que se someterá, en lo que fuere pertinente, a igual procedimiento que para el otorgamiento de una concesión. Igual autorización se requerirá en el caso de arrendamiento o entrega de la concesión a terceros de cualquier título."

El señor MARIN.- Donde dice "de cualquier título", debe decir "a cualquier título". Está mal empleado el término "de".

El señor Brigadier General ANDRADE.- "A cualquier título".

El señor MARIN.- Se había acordado que esto fuera un inciso nuevo.

La señora MASSONE.- En realidad, se había acordado que esto fuera un inciso segundo.

El señor MARIN.- Un inciso segundo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Así es. Se inde-



lebro.

ta como inciso. Fuera de eso, me parece que no había otra  
idad en esto.

El señor ILLANES.- Había algunas dificultades, General,  
parece que también las planteamos la vez pasada,...

El señor Brigadier General ANDRADE.- Sí.

El señor ILLANES.- ...referentes a que alguno de los  
ros no reuniera las condiciones o calidades que se requie-  
ra ser concesionario.

El señor MARIN.- Eso corresponde al inciso siguiente.

El señor ILLANES.- ¿Cuál inciso siguiente?

El señor Brigadier General ANDRADE.- El relativo a que  
esidm será transmisible.

El señor ILLANES.- Será transmisible. Ese es un caso  
l cual el Consejo Nacional de Radio y Televisión tiene  
nunciarse.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Perdón, don Jaime Illanes. Estamos viendo lo transferible.

El señor MARIN.- Estamos en la segunda parte del inciso primero.

El señor ILLANES.- Ya. En todo caso, la transferencia también tiene que estar sometida a la autorización del Consejo, por la misma ...

El señor Brigadier General ANDRADE.- Pero es un acto entre vivos. Es decir, el dueño le transfiere a otro individuo, sea, que se está dando esa posibilidad.

El señor ILLANES.- Claro. Pero el adquirente tiene que cumplir los requisitos necesarios.

El señor DUCOS.- Pero los requisitos vienen después.

El señor Brigadier General ANDRADE.- También están señalados ahí.

193  
julio de 1930.

El señor MARIN.- Respecto del siguiente, se acordó que los herederos concurrieran a través de un mandatario común.

El señor ILLANES.- Exacto.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Ese es el punto de nuestros quedamos y que sería interesante definir ahora.

En todo caso, quedó en claro que el inciso primero del artículo 24 está bien.

El señor RIESCO.- Perdón, General. Dentro de lo mismo que se estaba conversando, respecto de la forma de transferir se establece en el inciso primero del artículo 24, yo encuentro que hay como muchos elementos juntos. Creo que sería conveniente separarlos.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Aquí se va a separar en tres incisos.

El señor RIESCO.- Claro. El asunto de la gratuidad iría

es un inciso. La transferibilidad iría en otro inciso. Pero lo que se transfiera es el dominio de la concesión --si es que la vamos a definir dentro de ese carácter-- a un tercero. Y ese tercero no está claro si se le exige el procedimiento o los requisitos del primitivo adquirente o concesionario, porque dice en lo que fuere pertinente, a igual procedimiento que para el otorgamiento de la concesión." Y una cosa es el procedimiento otra son los requisitos de forma. Eso sería un aspecto.

El otro es que también hay otras maneras de no transferir el dominio, pero sí --llamémosla-- la mera tenencia o la explotación en sí, el goce, que sería el caso del arrendamiento. ¿sabemos si son o no son susceptibles de comodato --supongo que sí-- o de otras maneras de entregar la explotación y el goce de la concesión sin transferir el dominio de ella.

Entonces, supongo que a estas personas también se les

bro.

quier lo mismo. Pero ¿cuál sería el mecanismo por el que sería el Consejo para autorizar o no autorizar en estos casos simplemente se va a constatar el cumplimiento de los requisitos? Encuentro que todo eso está muy concentrado en esto y, tal vez, algunas cosas no están expresadas.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿Usted piensa que sería un artículo independiente para lo relacionado con la transferencia?

El señor RIESCO.- No tanto como un artículo, pero por ser algunas separaciones. Respecto de la transferencia en la entrega de la mera tenencia, o de ambas, cuáles serían los requisitos para que proceda el otorgamiento, por ejemplo, de autorización del Consejo, o del cumplimiento por parte del propietario o del cesionario de los requisitos establecidos en el artículo 25 o --qué sé yo-- de compromisos especiales que adquisi-

-12  
dobre.

Supongamos una responsabilidad de aquel que le está cedien-  
el uso, ya sea en arrendamiento o en comodato, alguna mantien-  
de responsabilidad del cedente. En fin, hay una serie de  
mentos que yo creo que habría que desmenuzarlos alrededor de  
s características de ser transferible su dominio y su uso y

El señor Brigadier General ANDRADE.- Don Jaime Illa-  
¿esté de acuerdo en ampliar un poco estos conceptos?

El señor ILLANES.- Yo creo que lo relativo a la trans-  
encia es fundamental, porque aquí vamos a definir efectiva-  
si existe o no existe un derecho de dominio. Si es trans-  
ble, hay un derecho de dominio. Si no es transferible, no hay  
cho de dominio.

Ahora, yo pienso que la transferencia es esencial del  
no de dominio. Como la concesión da un derecho de dominio,

ro.

tarse en forma muy clara y precisa. La transferencia de-  
rir la autorización del Consejo Nacional de Radio y Te-  
exclusivamente para dos fines. Uno, para establecer si  
áquire tiene el capital necesario para explotarla y, otro,  
si el adquirente cumple con el requisito de ser mayor  
os, de no estar procesado por delito que merezca pena  
o de no estar en alguno de los casos previstos en el  
8° de la Constitución.

Creo que ésa es la única facultad que podría tener el  
cional de Radio y Televisión para pronunciarse sobre  
ferencia. De lo contrario, le estaríamos limitando el  
e dominio, porque estaríamos estableciendo otras con-  
otros requisitos, etcétera, que no se compatocen con  
o de ...

El señor RIESCO.- Y la manifestación de voluntad del

2970-89

rente de someterse, de sujetarse a todo lo que ...

El señor ILLANES.- Natural. Tiene que sujetarse. Si  
se le caduca la concesión por otro lado.

El señor RIESCO.- También es requisito.

El señor ILLANES.- Claro.

Ahora, con respecto del arrendamiento, deben cumplir-  
también los mismos requisitos, porque el arrendatario está re-  
tando un derecho de dominio de quien le arrienda. Pero este  
atario no puede trasgredir aquellos requisitos fundamenta-  
ra poder explotar una concesión, que es la edad, el capital,  
estar procesado por delito que merezca pena aflictiva y el no  
en los casos previstos en el artículo 8° de la Constitución  
ca. De manera que tanto la transferencia como el arrenda-  
deben someterse al mismo tratamiento.

El señor MIRANDA.- Quién sabe si el capital, porque el



capital fue para que se otorgara inicialmente la concesión.

El señor ILLANES.- Pero si no tiene capital, no la puede explotar.

El señor MIRANDA.- No está el capital incorporado en la concesión. Por ejemplo, se arrienda la concesión que ya tiene su infraestructura ...

El señor ILLANES.- Pero, por lo menos, tendrá que acrecentar el capital que le permita pagar la renta de arrendamiento.

El señor ILLANES.- Ahora, con respecto de las transmisiones, yo creo que las transmisiones son más o menos lo mismo.

En el caso de los herederos, debe decirse que deben designar un mandatario común para que los represente ante las autoridades. También debe establecerse que ninguno de los herederos no debe haber sido declarado reo por delito que merezca pena aflictiva o en los previstos en el artículo 8° de la

stitución. Pero no en el caso de la edad, porque el mandato puede actuar en representación de los menores de edad. De modo que ahí no habría problemas.

Lo anterior me lleva a la conclusión de que es necesario que estos puntos los establezcamos en forma bastante clara.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Es decir, una ampliación de esta idea.

El señor ILLANES.- Una ampliación.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Me parece que casi lo que usted ha señalado está contenido acá.

El señor ILLANES.- En parte.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Falta desarrollar-

El señor RIESCO.- Está como implícito en muchos aspectos

El señor ILLANES.- Sí. Pero yo creo que es fundamental  
ificarlo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Es un problema de  
ción.

El señor ILLANES.- De nuevo don Luis Docos nos puede  
r porque está en el comité de redacción.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Sobre la base de  
acción y con el apoyo de las Comisiones Primera y Segunda,  
uedar mucho más desarrollada esta idea.

Entonces, está claro que el inciso primero del artículo  
E bien. Sólo habría que ampliar y desarrollar la segunda

En seguida, el inciso segundo del artículo 24 se refie-  
se "la concesión será transmisible por sucesión por causa  
cto, pero los herederos, cesionarios o causahabientes debe-

En solicitar al Consejo Nacional de Radio y Televisión autorización para la continuidad de la concesión, para lo cual, si fueran varios, deberán organizarse como personas jurídicas. En todo caso, esta autorización deberá someterse, en lo que fuere pertinente, al mismo procedimiento para la obtención de una nueva concesión."

to se habló largamente en la sesión anterior. El hecho de que  
pén organizarse como personas jurídicas" quedó nulo. Pero sí  
es claro que tenía que haber una representación de estas per-

El señor ILLANES.- Un mandatario común.

El señor Brigadier General ANORACE.- Ése es el acuer-  
do que se tomó la vez anterior.

Aparte esta situación de que haya un representante,  
¿otra cosa que las Comisiones estimen pertinente plantear?

El señor ILLANES.- La circunstancia de que ninguno  
de los señores que se encuentran en el caso previsto en el artículo 8º, está  
declarado

El señor Brigadier General ANORACE.- Afirmativo.

El señor ILLANES.- ¿Y la de que ninguno esté declarado

El señor Brigadier General ANDRADA.- Había que desarrollar ese pensamiento.

El señor MARÍN.- Se aplica lo mismo que se ha dicho respecto de las transferencias. Habría que aclarar algo. Se dice que se usará el mismo "procedimiento" que para el otorgamiento de licencias, parecería que debería decirse "a los mismos requisitos".

El señor ILLANES.- Sí.

El señor Brigadier General ANDRADA.- A lo mejor, habría que redactar un artículo que desarrolle bien estas ideas y desarrollaría que hacer referencia a él. Es otra manera. Pero es un artículo formal.

El señor MIRANDA.- No es formal, General, porque hay un artículo que está en los dos incisos, que dice "en lo que fue-

Inciso". Esto se refiere, justamente, a lo que señala don

Me se trata de tramitar una conceción con todos sus aspectos, sino de que los nuevos titulares de la conceción cumplan las exigencias legales.

El señor ILLANES.- Exacto.

El señor MIRANDA.- Pero esto habría que precisarlo.

El señor ILLANES.- Hay que precisarlo, para que no quede nada.

El señor MIRANDA.- ¿Esa sería la cuestión, no es cierto sería el alcance de la frase "en lo que fuere pertinente", no estamos refiriendo?

El señor Brigadier General ANIBASE.- Afirmativo. Anímate a la idea; que se cumpla con todas esas condiciones. Fuera pareciera que este inciso también estaría aceptado.

Después, pasamos al artículo 19. En la sesión anterior, se hicieron algunas observaciones a cada una de sus letras. No sé si será necesario que volvamos a repetir esto.

El señor MARÍN.- No repetamos el debate.

El señor Brigadier General ANIBAL.- Fue larguísimo. Vamos la sesión completa en esto.

Se eliminó la letra b). Las otras letras quedaron, algunas modificaciones. En su espíritu, quedaron claras para que van a actuar como redactores. Así lo entiendo yo. Luego, se trata de un problema de redacción, sobre la base de lo que se dijo en la sesión anterior, que está en el acta correspondiente. Eso sirve de referencia cuando es el momento de redactar. Creo que habría necesidad de que nos detuviéramos de nuevo en esto, si la conversación puede ser larguísima.



En seguida, pasamos al artículo 26. Se aceptó el inciso primero. Quedamos en el inciso segundo. Se pensó que, por su alea, el debate podría ser un poco largo. Lo voy a leer.

"Los socios de las sociedades de personas y la mayoría los accionistas de las sociedades anónimas y en comandita por acciones y de los miembros de corporaciones y fundaciones, deberán poseer las cualidades indicadas en la letra a) del artículo siguiente. Éstas también serán exigibles a los presidentes, directores, gerentes y administradores de tales personas jurídicas."

Y la letra a) mencionada expresa: "Ser chileno, mayor de dieciocho años; no haber sido condenado ni encontrarse procesado por delito que merezca pena aflictiva o en alguno de los casos previstos en el artículo 5° de la Constitución Política;"

El señor ILLANES.- Aquí, en la letra a), hay un pro-

Está bien que quienes administran tengan que ser mayores de  
18 años. Pero a un accionista no se le puede exigir que sea  
de veintidós años.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¡Perdón!

El señor ILLANES.- Un accionista de una sociedad no  
puede ser menor de veintidós años. No hay problema de ninguna  
manera en ello. Una persona puede tener cincuenta o cien acciones  
de una sociedad. Se muere, y todos los herederos son menores  
de veintidós años. Con esto, ¿va a pasar a caducar la sucesión?  
Creo que eso es lógico. Quienes administran deben ser mayores  
de veintidós años.

El señor MARÍN.- Los miembros del directorio.

El señor FOBLSTE.- Creo que el inciso segundo va dirigido  
a buenas cuentas, a la misma finalidad del inciso primero y

una referencia del artículo anterior, relativa a que estas sociedades sean operadas por chilenos. El inciso segundo quedaría en cuanto dijérase, no tanto que los socios en su mayoría fueran chilenos, sino que la propiedad accionaria fuera de chilenos. Puede haber veinte accionistas chilenos con el uno por ciento y un accionista extranjero con el ochenta por ciento. No se conoce el resultado. La sociedad va a girar o se va a dirigir hacia el control de accionista mayoritario. Lo que se busca con este artículo es, justamente, abordar un problema de nacionalidad.

El señor MARÍN.- En las de responsabilidad limitada, lo mismo.

El señor FURLETE.- Lo mismo; correcto.

El señor ILLANES.- Perdón, General. Yo creo que aquí el problema. Estoy de acuerdo en que la sociedad debe estar

s de acuerdo con las leyes chilenas. Pero que los accio-  
nes que ser, necesariamente, todos chilenos, no me pare-

El señor MIRANDA.- La mayoría del capital accionario.

El señor ILLANES.- Fijense en que el problema es cons-  
tante. Se está poniendo una limitación al derecho de  
un extranjero. Yo conozco varias sociedades y he par-  
o sociedades cuyo capital es mayoritariamente extranjero.  
o, la sociedad es chilena. Está constituida de acuerdo  
res chilenas y su capital está acreditado efectivamente  
Es distinto cuando una sociedad extranjera establece una  
Chile. Es cosa distinta. Los bancos son todos chilenos.  
gencias extranjeras pueden establecerse en Chile. Y na-  
ecir que un banco es extranjero por la circunstancia de

mayoría de sus accionistas sean extranjeros. En Chile tenemos  
los bancos cuya mayoría de accionistas son extranjeros.

El señor Brigadier General ANURADE.- Don Jaime, aquí  
hay un problema de definición. Yo diría, de definición más  
precisa. ¿Qué queremos respecto de la televisión? Es una de las cosas  
que quedate flotando. ¿Queremos que nuestra televisión pue-  
da ser financiada por capitales extranjeros y, con ello, de personas  
extranjeras, y que, lógicamente, sea dirigida desde el extranjero,  
con el efecto que significa una empresa de televisión bien  
operada, como hemos visto, y con el efecto que se produciría en  
nuestro país? Es un problema de definición.

El señor MARÍN.- Como éste es un problema tan funda-  
mental, necesariamente --y aquí se ha sugerido--, la Consti-  
tución permite hacer ciertas diferencias. De na-

10

que no es inconstitucional señalar normas especiales respecto  
extranjeros en casos extraordinarios. Como ejemplo, tenemos  
estatuto del Inversionista. Para invertir en ciertos rubros, o  
o es un Estado extranjero el que quiere invertir, o cuando se  
de hacer una inversión en medios de comunicación social, se  
són ciertos requisitos especiales. La Constitución permite  
diferencias, siempre que no sean arbitrarias. Y aquí se jus-  
ta, primero, por una cuestión de reciprocidad: normalmente, en  
las paises, esto ocurre. Y, segundo, porque tal como señala-  
ed, señor Presidente, la intervención que pueden tener, en to-  
de actividades colectivas --como, por ejemplo, en una elec-  
en muchas otras--, Estados extranjeros, o ideologías extrac-  
o corrientes extranjeras, o colectividades extranjeras, como  
ce extranjeros, puede ser fundamental y causar una alteración

711

funda en la sociedad. Es cierto que, con esta norma, no se va a impedir que, en el futuro, ocurra una acción de la naturaleza que sea de un tipo que no se puede describir. Los avances tecnológicos son tan extraordinarios, que ni siquiera los podemos prever en toda su magnitud; pero sí podemos hacer en alguna medida. Sabemos que, en poco tiempo cada uno de nosotros podrá disponer de antenas parabólicas y, con ellas, obtener información del extranjero. Quizás sea más entretenido captar las noticias de París o de Nueva York que las noticias de las noticias de las noticias, y así vamos fuertemente influenciados por eso. Pero, en la medida en que podemos impedirlo, para que nuestro propio Consejo Nacional de Radio y Televisión pueda velar por el correcto funcionamiento de los medios de comunicación social, debemos tratar de impedirlo. Desde el punto de vista constitucional, no hay objeción de fondo, porque perfectamente la Constitución abre el camino

rita

B/12

que, en algún momento, se puedan hacer diferencias. Puedo mencionar una, por ejemplo: yo no puedo hacer una empresa en que todos los trabajadores sean extranjeros. ¿Es arbitrario eso? Creo que sí. Hay una razón seria para que la ley contemple una limitación, esto que lo mismo ocurre en este caso.

El señor FOSBETE.- En la anterior reunión, planteé la cuestión de la libertad de expresión, que me merece dudas. No tenía suficientes fundamentos. La Constitución garantiza, a todos los habitantes de la República, ciertos derechos. Entre "todos los habitantes de la República", están, desde luego, los extranjeros. Es cierto que, en algunos casos, la ley reglamenta el acceso a esta garantía y el ejercicio de esta garantía. Lo planteé y lo dejé dicho, nada más para el efecto de tenerlo presente. Pero, en el caso de la reunión, tenemos la experiencia internacional de que prácticas



algún país acepta que médicos de radiodifusión estén en manos  
de salarios extranjeros. Más aun, sabemos que, en muchos países,  
radio es completamente vital en la práctica. Ni siquiera  
poder de particulares nacionales. En el caso específico de  
debemos tener presente, además, que, en zonas limítrofes, el  
otorgamiento de concesiones debe contar con el consentimiento de la  
Comisión de Fronteras y Límites. De tal manera que, en Arica, o en  
Santiago, o en cualquier sector limítrofe, el otorgamiento de  
una estación de radio debe contar, por razones de seguridad nacional,  
con el consentimiento de esta Dirección. Desde luego, esta  
situación quedaría muy vulnerada si aceptáramos que en Arica conce-  
siones operadas por peruanos, o en Punta Arenas, o en Coihaique,  
Chile, o en Argentina. Entonces, me parece que existen argumentos  
sólidos para distinguir en este caso y dejar centrada la

1714

stido en que las propiedades accionarias, los derechos de las sociedades de personas o la explotación unipersonal deben corresponder a cúbrenas. En todo caso, en la legislación extranjera, no existe ninguna que conozcamos en el sentido de que se permita a extranjeros operar medios de radiodifusión, sonora al menos. Sabemos que, en Estados Unidos, existen grandes cadenas de televisión que son explotadas por extranjeros, pero bajo muchas condicionantes.

El señor MIRANDA.- Abundando en el aspecto constitucional, General, el número 23 del artículo 19 de la Constitución, que garantiza "la libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes", señala, en su inciso segundo, que "una ley de qué clase y en qué forma y cuando así lo exija el interés público --no habla de 'seguridad nacional', sino del 'interés nacional'-- puede establecer limitaciones o requisitos para la adquisi-

cita

5/15

de del dominio de algunos bienes". Nosotros estamos, precisamente, en esta limitación, y tenemos la posibilidad constitucional de ella. De modo tal, que yo creo que el problema constitucional existe. La limitación ya se estableció en el artículo 25, al ser como requisito que la persona natural sea chilena. Estamos el problema planteado, digamos. Ahora estamos viendo cómo esa exigencia, que está aprobada con respecto a las personas naturales, se hace extensiva, a su vez, a las personas jurídicas, lo que es más complicado, es más difícil de materializar. Quiero decir a lo que sobre este particular señalaba el proyecto del inciso, que es la base de lo que está aquí y que, en su oportunidad, nosotros tratamos de acotar un poco más. Dice: "Tratándose sociedades de personas, sus socios --o sea, todos-- deberán ser chilenos; en las sociedades anónimas y en comandita por accio-

118

es, esas entidades deberán tener su presidencia, los directores y  
sus gerentes y administradores. En las corporaciones y fundacio-  
es, también deberán serlo sus administradores y representantes.",  
[se avanzó un poco más, porque se entendió --arriba que con faldas  
-- que, por ejemplo, no bastaba que el gerente de una sociedad  
ajera fuera chileno para que esa sociedad no estuviera siendo  
jada realmente por extranjeros. Entonces, se trató de buscar  
na fórmula --puede que no sea la perfecta; puede acordarse hag  
e más-- que permitiera lograr que realmente la sociedad estuvie-  
ejada, en definitiva, por capitales chilenos. Porque, de otra  
na, no se logra el propósito. No basta que el administrador  
chileno. Eso es indiscutible. Tampoco se logra por la vía que  
sta don Jaime, en el sentido de que no sea una agencia de una  
dad extranjera. Puede estar constituida conforme a las leyes

ita

/17

tenas y ser chilena desde el punto de vista jurídico inmediato,  
al. Pero, si los capitales son extranjeros, es evidente que los  
van a manejar la sociedad anónima van a ser extranjeros, con  
cesas extranjeros la mayoría de las veces.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Creo que ahora  
no entrar a definir si las Comisiones están de acuerdo en que  
capitales chilenos los que operen nuestros medios de comunica-

Sobre esa base, veríamos cómo vendría la parte de redacción.

No sé si la Primera Comisión está de acuerdo en que

af.

El señor HIESCO.- Nosotros tenemos también algunas

ciones que hacer.

ario

cierta forma nuestra opinión se asemeja un poco a la de la segunda Comisión.

Creo que aquí hay dos aspectos. Uno, de carácter constitucional. Yo no estoy ciento por ciento seguro de la conveniencia del inciso de que aquí se ha hablado; es decir, de sociedades de personas, de personas jurídicas, cuyos socios sean chilenos en su totalidad, cuyos administradores sean chilenos, cuyo capital sea chileno, y que, además, tengan su domicilio -por cierto- y su constitución, cuando con la ley chilena.

No estoy tan seguro de que constitucionalmente sea factible, en fin, dímelo de barato que así podría ser. En la práctica, podemos comprobar que estas cosas tampoco funcionan. Es posible recurrir a testaferros, a "palos blancos", e igualmente se van a cumplir todos los requisitos. Entonces, nos vamos por el lado práctico, y de las razones que nos convocó aquí es el problema de fondo

2  
cio:

usted señaló. General: qué efectos puede producir en Chile la  
estación de un medio de comunicación por extranjeros, para fines  
chilenos, pro extranjeros, etcétera. Bueno, justamente esa es la  
de ser y de existir del Consejo de Radio y Televisión. Y lo re-  
to al "correcto funcionamiento" incluye, a mi juicio, este punto,  
definición que en un momento hicimos de lo que es la televisión  
radiodifusión en Chile, los objetivos y las atribuciones que  
nos reforzar en el Consejo, apuntan precisamente a esa materia.

No soy contrario a una disposición según la cual el ciento  
ciento de todo sea chileno. No me preocuparía, aunque alguien con-  
que es inconstitucional. Si vamos a defender los valores nacio-  
no me preocupa para nada. Me preocupa, sí lo que ocurre en la  
ca. Creo que ello nos obliga a reforzar el Consejo y sus facul-  
más que buscar los mecanismos para limitar y restringir la posi-  
el de que extranjeros inviertan o participen en el manejo de los

1/3  
SERIO

... en Chile. Ahora, me parece sumamente importante que en Chile  
... alguien que se haga responsable de lo que se difunde a través  
... un medio de comunicación. Eso sí que lo considero absolutamente  
... indispensable, y la solución de fondo, para mi gusto, está en las Fun-  
... ciones y Atribuciones del Consejo, en el contenido de la programación  
... que se emita y en sus facultades para amonestar, suspender, multar y  
... hacer concesiones o permisos.

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿Cuál es el pensamien-  
... de la Segunda Comisión respecto de esta materia?

El señor ILLANES.- Estoy de acuerdo con el inciso primero  
... del artículo 26. Creo que es bastante claro. En él se establece que  
... tanto las personas jurídicas de derecho privado como las de derecho  
... público, deben estar constituidas en conformidad con la ley chilena,  
... con domicilio en Chile.

En cuanto al inciso segundo, estoy de acuerdo en que los



10

ros de las sociedades de personas, la mayoría de los accionistas  
s sociedades anónimas y en comanditas por acciones, y los miembros  
s corporaciones y fundaciones, deberán tener nacionalidad chilena.  
s que igual condición deberá imponerse a los presidentes, directo-  
perectos y administradores de tales personas jurídicas. Pero no  
de acuerdo con que los accionistas tengan que ser todos mayores  
años. Esto me parece absurdo. No podemos hacerlo.

En lo referente a que alguno de los accionistas esté conde-  
ne parece muy difícil poderlo precisar. Una sociedad anónima  
tener mil, o cinco mil accionistas, y bastaría que uno de ellos  
era condenado, por un cheque protestado, por ejemplo, para que  
diera la concesión. Me parece absurdo. Creo que hay que tener  
lo.

El señor Brigadier General NIDRAGE.- Estimo que lo importan-  
precisar el concepto de nacionalidad.

75  
ario

El señor ILLANES.- Es lo fundamental. Digamos que sean  
chilenos. Perfecto. Estoy de acuerdo. Pero no exijamos que todos ten  
gan el año, ni que ninguno haya sido condenado.

Es cuestión de redacción.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Me parece que estamos  
de acuerdo y sólo sería un problema de redacción.

El señor MIRANDA.- Podría establecerse que la mayoría del  
patrimonio deberá estar en manos de chilenos.

El señor ILLANES.- Así va a ser.

El señor MIRANDA.- No, porque puede haber un accionista que  
tenga el 80 por ciento de las acciones, y el resto —99.9 por ciento —  
deberá ser por chilenos, el 10 por ciento y así se estaría cumpliendo con  
el requisito.

El señor RIESCO.- ¿Por qué no establecer que la mayoría de  
las acciones deberá estar en manos chilenas?

78  
4110

El señor MIRANDA.- Eso.

El señor Brigadier General AGOADE.- Es problema de redac-

4.

Creo que el espíritu o la intención de la norma está clara. Conozco la validez de su inquietud en el sentido de que es posible

errir a "palos blancos". Es muy probable que ocurran situaciones de esa naturaleza. Pero yo me pongo en el caso de la seguridad de una

. Si nosotros dejamos la puerta y las ventanas abiertas, habrá probabilidades de que entren a robar.

El Consejo se va a guiar, en gran medida, por lo que establece el articulado, reconociendo que el espíritu es que sean Chile y bajo esa premisa podrá actuar con mayor o menor fuerza.

Creo que desde ese punto de vista, no tendríamos nada que

5.

Al parecer, habría acuerdo respecto del artículo 26. y

lo

resta proceder a las aclaraciones del caso y a una mejor redacción.

Corresponde tratar el artículo 27, que dice: "Las personas físicas señaladas en el artículo anterior que sean titulares de una acción deberán comunicar al Consejo dentro del plazo de 3 días hábiles el ingreso de nuevos socios o miembros la suscripción y transferencia de sus acciones y el nombramiento de Presidente y Directores, Gerentes y Administradores."

El señor RIESCO.- "En su caso", podría yo.

El señor Brigadier General ABRADE.- ¿Al comienzo?

El señor RIESCO.- Al final. ¿Por qué? Porque hay algunas acciones en las cuales es importante el ingreso de nuevos socios; ejemplo, en las sociedades anónimas.

El señor Brigadier General ABRADE.- Al final.

El señor RIESCO.- Que entres nuevos socios, salvo que ello cambie radicalmente el dominio de la mayoría accionaria.

El señor ILLAUES.- Sí, pero eso está considerado en las  
tas añormas, en la parte que dice "y la transferencia de  
lones". De manera que no es necesario. Indica que han trans-  
acciones de fulano a fulano. Ahí está consignado. Encuentro  
ta norma para poder tener control respecto de la nacionalidad.

El señor DUCOS.- Está en la legislación.

El señor ILLAUES.- Respecto de la nacionalidad y de los re-  
es establecidos en el artículo 8° de la Constitución.

El señor CORREA.- Es una norma de control.

El señor Brigadier General ANDRADE.- En general, esta redac-  
liria con título del artículo. ¿Habría acuerdo para aprobar

lo 277

El señor RIERCO.- Una consulta a los redactores. ¿Qué san-  
ne la omisión de esta norma?

El señor MARIN.- Me parece exagerado. Creo que el Consejo

limitario. Si no se comunica en cinco días, por cualquier razón...

El señor MIRANDA.- Sanción por falta de comunicación.

El señor ILLANES.- Entre las sanciones que puede aplicar el está la de fijar multas.

El señor Brigadier General AMARAL.- Esto corresponde al de las Sanciones, que viene más adelante.

El señor ILLANES.- Una sanción exagerada da derecho a recurrir a la Corte.

El señor RIESCO.- En el artículo 18 hay una norma genérica.

El señor Brigadier General AMARAL.- Se tomará nota de esto para ser tratado cuando corresponda.

El señor RIESCO.- El artículo 18 tiene una amplia gama: multa, suspensión y caducidad.

El señor ILLANES.- No me parece que el no comunicarla dentro de cinco días sea motivo para la caducidad, por decir así. Es como

8  
10

a los Consejeros.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Es un problema que  
nos que revisar cuando llegue el momento.

El señor MIRANDA.- Está superado, porque se sancionan las  
acciones a las normas de esta ley, y ésta es una de ellas.

El señor MARÍN.- Sí, pero lo que pasa es que podría cadu-

El señor MIRANDA.- Perdón, me equivoqué de problema.

El señor MARÍN.- El artículo 28 permite sancionar por la

El señor MIRANDA.- La caducidad procede en casos completa-

previstos.

El señor MARÍN.- Podemos ver esta materia más adelante.

El señor MIRANDA.- Claro.

El señor DUCOS.- Podríamos agregar una frase como la siguiente

de sancionar atendida la gravedad..."

El señor Brigadier General ANDRADE.- Les propongo dejar a esta materia para cuando llegemos al Capítulo referente a "Concesiones". En ese momento habría que revisar cada caso, ver hasta qué punto es drástico, o no lo es. De otra manera vamos a caer en un error que puede ser muy grave para mucho.

El señor RIESCO.- El artículo 38 vamos a tener que discutirlo con profundidad.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Exactamente.

Según lo acordado, se ha tomado debida nota de esta mate-

Corresponde tratar el artículo 28, que dice: "Cuando varios interesados soliciten en igual fecha una misma concesión y por razones de equidad no pueda otorgarse a todos ellos, el Consejo prudencialmente otorgará a quien ofrezca las mejores condiciones técnicas y de finan-



ante del proyecto".

El señor ILLANES.- Creo que el señor Poblete podría explicar qué se pretende con esta norma.

El señor POBLETE.- Quiera decir que es una misma fecha, el día, del mismo mes, del mismo año, y a la misma hora.

El señor DUCOS.- Prefiero al que la presente primero.

El señor MARIN.- Por eso en el tribunal hay un cargo.

El señor POBLETE.- Sí, pero sin hora.

El señor ILLANES.- Depende, hay hora cuando presenta los testigos, no más.

El señor MARIN.- ¿Y las concesiones mineras?

El señor POBLETE.- En la sesión pasada acote que, afortunadamente, nunca se dio el caso de que, en el mismo día, hubiera una frecuencia vacante y dos solicitantes. La concurrencia consiguientemente en nuestra ley está algo más explicitada, pero tengo

836/13  
Rosario

la impresión de que este artículo cumpliría los mismos fines con la redacción más adecuada.

Dije que, afortunadamente, nunca se ha dado el caso. La semana pasada, señalé cuáles son las mejores condiciones técnicas de un proyecto.

la actualidad, lo fundamental en una radioemisora son la cons-  
y los equipos transmisores, cuya procedencia puede ser muy di-  
rsa, además de resultar su calidad difícilmente discernible. ¿Cg  
distinguir si es mejor un "Honda" que un "Mercedes Benz", por  
mplo? Porque, en algunos casos, este último es peor que el pri-  
ro. El mismo problema se presenta en la situación que nos ocupa.

El señor MARIN.- Ello demuestra que la norma  
podría aplicarse.

El señor PORTU.- Lo consideramos posible, pe-  
difícil.

En cuanto al financiamiento del proyecto, tam-  
a expresé mis dudas. Si bien alguien podría ofrecer capital in-  
tato, de disponibilidad propia, otra persona, del mismo modo,  
ría obtener un crédito en condiciones excelentes, muy barato,  
parte de un proveedor, que no signifique comprometer su capital.

El señor Brigadier General ANGRADE.- Me parece  
que debemos ponernos en el caso --y creo que así sucederá-- de que  
el Consejo se encuentre en la necesidad de decidir entre una canti-  
dad importante de postulantes a concesiones de televisión. Al res-  
pecto, entendi que se habían presentado 16, para una disponibili-  
dad de 8 canales.

El señor POSLETT.- En realidad, son 12 intere-  
ses.

El señor Brigadier General ANGRADE.- De todas  
maneras, la cantidad excede las posibilidades. Por lo tanto, debe-  
mos tratar, en el fondo, de proporcionar un camino que pueda ele-  
varse, pues sea cuál sea la situación que se enfrentará. Ya no se dará  
el hecho de no haberse suscitado nunca el problema, como ha ocurrí-  
do hasta ahora.

El señor POSLETT.- Como usted dice, señor Pre-

idente, es probable que, publicada la ley o al día siguiente, se presenten de inmediato proyectos técnicos para canales de televisión y que más de dos coincidan en un mismo día. Entre contar o con la disposición en estudio, más vale consagrarla, a mi juicio.

El señor Brigadier General ANDRADE.- La dificultad radica en sus términos.

El señor POBLETE.- Si bien resultará difícil discernir sobre el particular, el Consejo, por sí mismo, podría entregar a una Escuela de Ingeniería Eléctrica la determinación de conveniencia de cierto transmisor o antena, o bien, de un proyecto técnico, en general. Existirá alguna forma de dilucidarlo, a mi opinión.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Deseo formularle una pregunta sobre el particular, señor Poblete, a fin

le no perder el hilo del asunto. ¿Usted está de acuerdo en que se exprese que uno de los factores necesarios para decidir el punto es una condición de carácter técnico?

El señor FORLETTI.- Sí.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Ahora se ha preciso desarrollar el concepto.

El señor FORLETTI.- Pienso que, para los verdaderos especialistas --hablo de los ingenieros civiles en electricidad--, es posible concluir que un proyecto es mejor que otro, sobre la base de un criterio técnico.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Esa es la cuestión.

El señor MARIN.- Quiero manifestar, en forma breve, un juicio de carácter personal, en el sentido de que discrepo totalmente de la opinión --que respeto mucho, por supuesto--

al señor Poblete, quien es el funcionario técnico.

Estimo que la norma en estudio se presta, en primer lugar, para que el Consejo se burocratice y, en segundo término, para abrir una brecha en lo relativo a la eventual corrupción de este organismo o de los asesores externos a quienes se debe consultar. Al respecto, me parece que el hecho de que aparezca un proyecto técnicamente inferior a otro no reviste importancia alguna, pues el propio señor Poblete reconoce, desde luego, que la materia resulta discutible. Por su misma base, entonces, se destruye la posición que sostiene la conveniencia del criterio que nos ocupa, el cual redundaría en un informe favorable a la solicitud de quien pagara más o contase con vínculos de amistad.

Por mi parte, considero mucho mejor que un organismo que otorga derechos tan valiosos actúe de manera absoluta

mente objetiva, como lo es el sistema de otorgar la concesión a quien llegue primero. Si una persona, que reúne los demás requisitos, llega el 2 de enero, por ejemplo, ¿por qué la obtiene antes que quien llega el 3 del mismo mes? Y si alguien llega a las 8 de la mañana, ¿por qué no la obtiene antes que quien llega a las 6 de la tarde? No observo una diferencia esencial en estos casos.

El artículo que analizamos, sin embargo, parte de la base de que unas o tres horas bastan para configurarla y la somete a una solución completamente discutible, en el sentido de que el Consejo calificará, prudencialmente, "las mejores condiciones técnicas y de financiamiento del proyecto".

El señor RIESCO.- Quiero formular una ponencia, con miras a resolver el problema, la cual coincidiría, más o menos, con el artículo 28.

Las situaciones de carácter objetivo a las



que podría recurrirse resultan muy importantes, porque todos quedarían bien: tanto el Consejo como los concesionarios. Y nadie podría hablar con nadie, sería estúpido. Del mismo modo, podría aplicarse el sistema de cara o sello, al igual que varios otros, que impedirían achacar algo a alguien. Con la mano en el corazón, todos sabemos, sin embargo, que pueden presentarse postulantes mejores que otros y que algunas personas, desde ciertos puntos de vista, bastante intangibles --muy relacionados con la ética, con su pasado y con el grupo que las rodea, o con su "entorno", como se dice ahora--, pueden presentar condiciones poco deseables, pero salir sorteadas, no obstante, por haber llegado cinco minutos antes o por haberlas favorecido la moneda.

¿Cuál es mi pensamiento al respecto? Me parece que podríamos prescindir de cualquier indicación preconcebida acerca de la forma como el Consejo debería discernir. Recordemos

que no se trata de un solo individuo, caso en el cual podríamos hablar de designación, sino de un cuerpo colegiado, al que interesa un espectro bastante amplio, en cuanto a representatividad, de organismos o sectores importantes del país, y con miembros de una edad suficiente como para suponerlos dotados de la capacidad de valorar muy bien lo que harán, cada uno con su correspondiente voto. Por lo tanto, reunido el organismo, estos límites se pronunciarían del mismo modo en que los tribunales colegiados acuerdan sus sentencias y la concesión se otorgaría a quien obtuviese la mayoría respectiva, la cual podríamos estudiar, incluso en. Y así de simple. Se trata de un organismo colegiado --repleto--, en el cual las decisiones se adoptan por votación, de manera que el ganador es quien logra más votos.

Lo anterior implica no fijar pauta alguna sobre el particular, como tampoco hacer referencia a condiciones

técnica y financieramente mejores, que derivarían en un "pie forzado" para la elección del Consejo, organismo suficientemente grande y representativo para discernir.

Si bien podría estimarse que constituye el "huevo de Colón", no observo la existencia de una fórmula distinta en esta materia.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Es un punto de vista, desde luego, relativo a una apertura plena.

El señor MARIN.- No deseo insistir, pero hago presente que las reflexiones del señor representante de la Primera Comisión en nada desmienten las afirmaciones que expresé hace un momento. En efecto, sea que se establezca un sorteo o cualquier otro sistema, no se ha aclarado cuál es la diferencia entre quien plantea una solicitud a las 8 de la mañana y quien lo hace a las 8 de la tarde, así como entre este último y quien realiza

ese trámite a las 8 de la mañana del día siguiente. La disposición en estudio no resuelve la dificultad que señaló. Una persona que presentase una solicitud a las 6 de la tarde, sin reunir ninguna de las condiciones económicas que suponemos necesarias para ello, podría ganar, por ejemplo, a quien, con todas las potencialidades financieras posibles, lo hiciera a las 8 de la mañana del día siguiente. ¿Por qué? Por estar antes. O sea, por un hecho absolutamente objetivo. ¿Y por qué no se aplica igual criterio para resolver entre quienes se encuentran separados, dentro de un mismo día, por una cantidad similar de horas? Esto no se ha respondido.

En seguida, resulta evidente que en un organismo colegiado es preciso votar. Pero, ¿por qué ello debe decir relación al punto que nos ocupa y recaer sobre la cuestión de si las condiciones económicas de uno son mejores que las de otro, en la medida en que ambos han actuado el mismo día? Necesariamente,

el reglamento --o la propia ley-- establecerá la forma como se adoptarán los acuerdos, lo cual no deriva, sin embargo, en la inexistencia de la posibilidad de corrupción, incluso, pues deberá resolverse a quién corresponderá un derecho valiosísimo y que del país costará mucha plata. Por lo tanto, el hecho de que se vote o no se vote --y parte de la base de que ello se hará-- no dilucida el problema.

Lo que pretendo es evitar que funcionarios públicos o personas que ejercen una función pública --no sé cómo se denominan, desde el punto de vista administrativo-- actúen de manera demasiado discrecional. Sobre el particular, el Primer Mandatario y los Ministros de Estado, todos muy respetables --y quizás más que los miembros del Consejo--, también pueden otorgar concesiones, pero la Constitución y las leyes tratan de impedir un exceso de atribuciones en esta materia. Me parece, en consecuencia,

debe adoptarse un criterio análogo en relación con la norma  
estudio.

Y el mejor ejemplo --perdón por hacer referen-  
cia siempre al mismo tema-- es el de las concesiones mineras, en  
las cuales gana quien llega un segundo antes. Alguien podría de-  
cir: "¡Pero se trata de la Exxon, con 10 mil millones de dólares,  
para invertir, frente al señor Juan Pérez, quien no tiene  
pesos!" Por mi parte, prefiero a este último. Ello no significa  
que la concesión minera no será explotada, lo cual también vale  
para la de radiodifusión, pues el señor Pérez la transará después  
de algo. Si existe interés al respecto, quien cuente con recur-  
sos suficientes --y reúna los demás requisitos-- la adquirirá y  
ganará en el negocio.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Existen  
ponencias sobre este punto, señor Marín: la que plantea usted

la que sostiene la otra parte del Ejecutivo y, a la vez, el se  
or Riesco.

Entiendo que una consiste en dejar abiertas  
as posibilidades, a fin de que el Consejo resuelva, de acuerdo  
n el procedimiento que estime conveniente. Esta es la más fácil  
ra nosotros, porque le traspasaríamos el problema, el cual será  
o de los más delicados, probablemente, durante el primer tiempo  
su funcionamiento.

La otra implica establecer, por intermedio de  
ley, una serie de condiciones de carácter técnico, económico y  
oportunidad de la presentación, además de otras que se nos pug  
y ocurrir, a fin de que, de la suma de ellas, se resuelva sobre  
conveniencia de otorgar la concesión a tal o cual persona u or  
tismo.

Debemos elegir, entonces, entre estos dos ca-

minos.

Ahora, la posibilidad de corrección y de cosas por el estilo se encuentra siempre latente, a mi juicio. Inclusive, en la oportunidad de una entrega. ¡Cuántas veces hemos observado cómo juegan estos factores en la Administración Pública, la que ha bastado un chocolate para dejar en primer lugar un el que debió estar al final!

El señor MARIN.- Es preciso saber evitarlo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Sólo existe un pensamiento, quizás mal hilvanado.

El señor POBLITE.- El precepto que nos ocupa se refiere a la solución de un solo problema, que constituye una excepción a la regla general de pronunciarse sobre las solicitudes de acuerdo con su orden de presentación, en sentido positivo o negativo. Esperamos que el caso en análisis se suscite respecto del





de manera que con esta disposición se pretende, en el fondo, resolver el problema de las presentaciones hechas simultáneamente, en un mismo día. Al respecto, el representante del Ministerio del Interior ha sugerido la posibilidad de hacerlo sobre la base de una acotación más fina, mediante el cargo de hora, por ejemplo. A mi juicio, es una buena solución. Pero ello no quita que el día de mañana el Consejo pueda recibir una presentación a

las doce diez y otra a las doce once, en el mismo día, y que, en definitiva, se incline por otorgar la concesión a quien lo pida a las doce once, porque el Consejo, en algún momento, deberá resolver y ejercer su facultad de decir "a éste no" o "a éste sí". Es probable que al que llegó un minuto antes, le diga que no.

El señor MARIN.- Siempre y cuando se atenga a los requisitos y objetivos que la ley le señala.

El señor POBLETE.- Desde ese punto de vista, creo  
que una recepción cronológica, en días, horas y minutos, por ejem-  
plo, salva el problema, tal como pretende hacerlo esta disposi-  
ción, la cual --lo reconozco-- es difícil de aplicar.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Ese es un pro-  
blema.

El señor POBLETE.- Es un punto de vista.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Existiendo un  
problema, por cuanto, como usted lo indicaba, ya hay solicitudes  
pendientes.

El señor MARIN.- Son normas transitorias.

El señor Brigadier General ANDRADE.- En el momento  
en que la ley entre en vigencia, supongamos que ello ocurre a  
principios de la mañana del día primero de enero, seguramente todos

postulantes van a estar esperando que se abra la puerta, por  
cario así.

El señor MARIN.- En materia de marcas y patentes,  
exactamente igual.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Es una forma.

El señor MARIN.- Ahí está el poder ejecutivo.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Por eso estoy  
que es uno de los procedimientos que podríamos elegir.

El señor CORREA.- Esa norma la incluyó la Cuarta  
Legislativa considerando que había normas de funciona-  
de la ley 18.168 destinadas a la aplicación de las otras  
ciones, pero no para ésta. Esta es una norma nueva, que no  
ta en el texto del Ejecutivo, y se incluyó precisamente te-  
en vista lo consignado en el artículo 13 de la ley 18.168.

Debo aclarar que allí no existe un problema de horas. No se trata de que quien llegue a las doce tenga prioridad respecto de quien lo hizo a la una de la tarde. No. Es el que llega en la misma fecha. Tal fue el espíritu con que se incluyó este artículo en el que se habla de los "interesados soliciten en igual forma". De modo que ése es un problema que, por lo menos, la Comisión consideró superado.

En segundo lugar, debo reiterar que la disposición incorporó teniendo en vista el artículo 13 de la ley mencionada, norma que, según entiendo, la Subsecretaría de Telecomunicaciones la está aplicando íntegramente.

El señor POSLETE.- Está en la ley, pero hasta ahora no la hemos aplicado.

El señor MARÍN.- A nosotros no nos gusta, pues lo

... mostramos poco objetivo.

El señor POBLETE.- Insisto en que si se trata de  
... el problema de presentaciones relativamente simultáneas,  
... adecuada la solución propuesta por el señor Arturo Marín,  
... absolutamente objetiva, sin perjuicio de que el Consejo  
... en definitiva, a quién otorga la concesión.

El señor CORREA.- Pero, por lo menos, hay un pre-  
... legislativo.

El señor ILLANES.- Tengo temor en cuanto a estable-  
... norma demasiado rígida que determine que la presentación  
... primero será la elegida. Comparto el criterio de la  
... Comisión. Nos parece que la norma es innecesaria. No po-  
... ponernos en el caso de que los miembros del Consejo van a  
... mineración mediante "comisiones", u otros métodos parecidos.

... nos hemos preocupado de que los miembros del Consejo sean de la  
alta jerarquía, que se hagan acreedores de respeto y propor-  
cionen garantías a todos. Hay representantes de la Corte Suprema,  
la Segunda Comisión ha propuesto que haya integrantes de las Puer-  
tas Armadas, designados a través del Jefe del Estado Mayor de la  
Armada Nacional. Tenemos que suponer que se trata de gente ho-  
norable y capaz, con información suficiente para determinar cuál  
de los proponentes que se presentaron en la misma fecha,...

El señor RIESCO.- O en fechas distintas.

El señor ILLANES.- O en fechas distintas, porque  
podría ser que uno se presente el doce y el otro el trece, y éste  
sería mejor que el del doce.

El señor RIESCO.- No estando otorgada la concesión...

El señor ILLANES.- Entonces, creo que el Consejo

de decidir con absoluta libertad.

Un inciso del artículo 5°, si no me equivoco, dice lo siguiente: "Asimismo, se requerirá el voto conforme de tres de los integrantes para otorgar, renovar, modificar o caducar las concesiones...". Es decir, se ha establecido la forma cómo opera el otorgamiento de la concesión. Si nosotros le estamos indicando "mida el aspecto técnico, mida el aspecto financiamiento y el aspecto relativo a los proyectos", es como si estuviéramos que los miembros del Consejo, designados por ley para dirigir este organismo, son incapaces y carentes de condiciones para esta tarea. Eso significa, en realidad, el decirles "para decidir acerca de esta materia, ustedes deben analizar esta cosa y aquella". Es increíble que con la asesoría de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, con la que ellos pueden solicitar a otros organismos, con



los antecedentes que, como aquí se ha dicho, puedan solicitar  
las Universidades --no hablemos de la Facultad de Ingeniería  
Eléctrica, porque no existe--, a la Facultad de Ingeniería, y con  
los informes que se puedan pedir al DICTUC, que es un órgano de  
extraordinaria calidad, van a estar en condiciones de poder dest-  
acar de forma adecuada. Estoy seguro de que ellos siempre van a  
querer hacerlo, de acuerdo con sus capacidades intelectuales  
y experiencia, en la forma más favorable para los intereses na-  
cionales.

No creo que alguien vaya a ofrecerle un millón de  
pesos a un Ministro de la Corte Suprema para que conceda una  
exención. Si nosuviéramos a ese criterio, todos los juicios  
que conoce la Corte Suprema estarían sometidos a la presión de las  
ofertas que los abogados pudieran ofrecerles a los miembros de

de Tribunal.

Tampoco creo que nadie se atrevería a ofrecer un millón de dólares a un General de Ejército para que le otorguen una concesión.

--En seguida, hace uso de la palabra el señor Marín, quien solicita que su intervención quede fuera de

El señor RIESCO.- Me parece que esta discusión aparece de la Primera Comisión Legislativa cuando señala que el Consejo no debe participar en el otorgamiento de concesio-

El señor Brigadier General ANGRADE.- ¡Está jugando con cartas marcadas!...

El señor RIESCO.- No.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Es un punto

vista.

El señor RIBCO.- Se parte de la base de que el

consejo no debe contar con cierta facultad, o un abanico de posi-

ciones de discernimiento, mediante el mecanismo consignado en

artículo 6°, en el cual se estipulan los quórum y otros requi-

s mencionados denantes por el señor Illanes. No obstante, más

ante se le está diciendo "irreflexo" cuando tengan que otor-

una concesión, fíjense en esto y en aquello". Otros han con-

trado que solamente debe establecerse un cargo de hora.

No parece que tal posición equivaldría transformar

consejo en una "alcancía", o en un "buzo", como se señalaba.

tiene sentido:

Por eso, sostiene que tal actitud estaría avalando

postura de la Primera Comisión Legislativa. Sin embargo, y  
de una manera de encontrar una salida a esta situación, hemos  
propuesto suprimir el artículo 28. Tal vez, podría reforzarse  
como la norma relativa al otorgamiento de las concesiones,  
la parte donde se detallan los quórums--se refiero al artículo  
que, según entiendo ahora pasa a ser 2º--, estableciendo,  
por ejemplo, que para otorgar la concesión se requerirá, proba-  
blemente, una mayor cantidad de votos de la que tenemos consigna-  
da aquí: que, en el caso de empate, en relación con los solici-  
tantes, se repita la votación entre las dos más altas mayorías,  
y, de subsistir el empate, se busque otro mecanismo destinado  
a resolverlo.

El señor Brigadier General ARDABIDE.- Es materia de

lamentó.

El señor RIESCO.- Conforme, pero podríamos aquí desarrollar un poco más la norma.

Como dije, somos partidarios de eliminar la otra, porque la verdad es que constituye una especie de "capitis diminutio" que se le hace en el artículo 28 al Consejo, en relación con el artículo 6°. Creemos que si es un organismo que tiene por función discernir cosas, calificar cosas,...

El señor Brigadier General ANDRADE.- May claridad en tal criterio.

El señor RIESCO.- ...el debe calificar desde el punto de vista ético, desde el punto de vista jurídico y moral, por qué le vamos a cercenar esta posibilidad de discernir -- y hacerlo conforme a su propia constitución-- a quién se le otorga una concesión.

;

El señor Brigadier General ANDRADE.- Usted, en su

alidad de represente de la Primera Comisión Legislativa, es par-  
ticipario de un camino amplio, de que el Consejo tenga la facultad  
de determinar el otorgamiento de la concesión.

El señor RIESCO.- De acuerdo con la mayoría.

El señor Brigadier General ANDRADE.- La Segunda

comisión opina en el mismo sentido.

El señor ILLAVES.- El mismo pensamiento.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Creo que eso

es importante. Prácticamente se ha llevado a cabo una votación.

Este criterio estaba orientado en la otra dirección, tal como  
se establece aquí.

El señor MIRANDA.- Quiero hacer presente que fal-

ta un antecedente muy importante. Esta norma viene a solucionar

un problema puntual. Y faltaría, como se indicó en la sesión

anterior, una disposición previa, en la que se establecería si estas concesiones se van a otorgar en términos generales, por orden de presentación, digamos.

El señor ILLANES. - ¿Por qué?

El señor MIRANDA. - Está implícita. ¿No es así?

Porque el artículo 28 vendría a solucionar el problema producido cuando se presentan dos concesiones el mismo día. Está implícita la idea de que si, por consiguiente, un señor pidió su concesión en enero, tendrá preferencia sobre quien lo haya hecho en el mes de diciembre del año anterior.

1  
segundo

general), las acciones se ejercen de esa manera, por lo tanto en

caso de la administración, de lo contrario, nos encontraríamos

con algunas irregularidades; un postulante puede tener totalmente

una comisión y, sin embargo, el Consejo, en virtud de esa

comisión, puede preferir otra petición, porque le gustó

mejor que por el resultado de la votación, no obstante

que se votó el mismo día en que iba a ser aprobada la

que ya se estaba en trámite.

El punto principal es que en todo este proceso hay platos.

El punto principal es que hay una confusión en todo esto.

El punto principal es que se dirige a personas directamente; pero es para

los argentinos. Creo que las razones que han dado los señores

que y ahora se basan en esas disposiciones del proyecto que, a

parte—por lo menos que la figura, han confundido. Nadie ha dicho



20/2  
Sesiones

... por la orden de parte del Ejecutivo y tampoco he sido a nadie  
... en la Comisión, que el Consejo no discernirá. ¿Dónde está el  
...? ¿Por qué decía que se han confundido dos disposi-  
... el artículo 25, por mencionar una, señale los requisitos  
... concesionario. El Consejo discernirá en la medida en que  
... le sea posible ampliar para hacerlo. ¿Qué requisitos debe  
... natural-- para ser concesionario? ¿Qué  
... una persona jurídica para ser concesiona-  
... Consejo verá las restricciones, las calificará, etcétera.  
... personas que han cumplido los requisitos, ¿por  
... el Consejo o el Presidente de la República o el  
... de transportes o la persona a quien la Constitución o la  
... Constitución, cualquier ley en cualquier país-- le  
... este tipo de concesiones? Si hay dos perso-

1962  
Nuestro

... que cuando los mismos resquebrajan, habrá que atender a una  
 ... alternativa, por lo que señalaba don Carlos Miranda y que  
 ... nuestros. ¿No queda más remedio? Si la persona  
 ... con todos los requisitos, no ha sido nunca condenado a las  
 ... la ley, ¿por qué se va a actuar de otra manera?  
 ... todos los días a las tres de la mañana, o porque  
 ... responsabilidad limitada o la que algunas vez se  
 ... porque el gerente no es simpático, o por  
 ... Se puede inventar cualquier cantidad de  
 ... que una entidad o una persona carece de las  
 ... al Consejo o a quien otorgue las  
 ... expresamente, ¿para qué más?  
 ... el artículo que estábamos discutiendo, el 29, no tiene  
 ... con las razones que fundamentan el artículo 23, si se

...  
...

... el artículo 20, bueno, no hay ningún inconveniente  
... para que se va a aplicar igual. Es evidente que el  
... en igualdad de condiciones, a la fecha  
... de las solicitudes respectivas. Eso es evidente.  
... lo que estábamos diciendo. ¿Para qué se suprime el artículo,  
... que se considera una minuta? Bueno, pero que quede  
... porque sólo era una minuta.

... que se haya extendido; pero no insistiré más en

el señor brigadier General ANDRADE.- ¿Han cambiado de opinión

Comisiones Primera y Segunda?

el señor ALZATE.- La Segunda Comisión, por lo menos, mantiene

el criterio que es el planteado por la Primera Comisión, en el

sentido de que el artículo 20 es absolutamente innecesario. Y lo

1947  
10/10/47

se dice el señor MARÍN, en cuanto a quien presentó primero la  
solicitud, estará comprendido dentro de los elementos que el  
Comando considerará para decidir.

El señor Brigadier General MORALES.- En opinión de las Comisio-  
nes Primera y Segunda, el artículo 23 debe suprimirse. Nosotros,  
el Cuarto Comisión, hacemos reserva en esta materia; la dejamos  
pendiente para posteriormente tratar de unos criterios.

El señor HERRERA.- Pero debe agregarse algo importante: Hay que  
establecer que las concesiones deben otorgarse por orden de  
prioridad de las solicitudes respectivas, y respecto del artículo  
23, la materia debe resolverse sobre la base de parámetros --lo  
que sería considerarse como última proposición a reconsiderar--,  
pero, en todo caso, serían aplicados con bastante discreción.

era  
segunda

El señor Brindley General MONTE.- No siguen dando vuelta al  
... ya están definidas las posiciones.

El señor BIECO.- Perdón...

El señor Brindley General ANDRÉS.- A veces que usted quiere  
... de criterio,

El señor BIECO.- No, no.

... que se le veía señalado por Carlos tiene una gran importan-

... porque el punto tiene dos aspectos. El que ha planteado  
... es el segundo de ellos.

... respecto al aspecto de fondo, yo no cesaría de posición: el

... se le entregó la facultad de otorgar concesiones; en

... de condiciones, discernirá. Que los parámetros los busque

... Consejo y que cada uno de ellos sea apreciado por sus

... el momento de votar, o sea, que se atenga al orden de

20/7  
Falsos

... y a otras razones, etcétera.

... un problema muy distinto es el de carácter procesal.

... relativo a cómo se tramitan las solicitudes de

... cuando se presentan en diferentes fechas o cuando se

... por ejemplo, si todavía no se han cumplido los treinta

... para evacuar ciertos informes sobre la concesión

... y no presenta una nueva petición, ¿entran o no entran a

... Consejo discernirá soberanamente o no? Este es el

... procesal. Yo diría que tendríamos que dilucidarlo cuando

... el procedimiento para otorgar concesiones, pero no ahora

... en el problema de fondo en el artículo 28.

... que debería dejarlo bien claro, porque nosotros no queremos

... lo que indicó Carlos: que una concesión que está lista

... de firme, porque ha cumplido con todos los requisitos, infor-

1979  
Algeria

en, estatura, entre a competir con una petición que ingresó ese  
la en la mañana. No puede ser. Ahí nos encontramos con un problema  
estrictamente de carácter procesal, que tendremos que analizar en su  
ordenidad.

El señor Brigadier General ANDRÉ.- artículo 29, relativo a la  
concesión.

El señor Coronel MOUSSA.- "Sin perjuicio de lo establecido en  
artículo 41, las concesiones de radiodifusión sonora y televi-  
siva se extinguen:

1) por vencimiento del plazo establecido para su otorgamiento;

2) por incumplimiento del plazo para la iniciación del servicio

o del término previsto para hacerlo;

3) por interrupción reiterada de la explotación del servicio

por un período de 5 días, sin permiso previo, y siempre que no se deba a

22/4  
Almuerzo

terza ayer;

74) Por suspensión, sin permiso previo, de las transmisiones  
durante un periodo superior a los 30 días consecutivos, por hecho  
constable al concesionario;

75) Por resolución fundada, adoptada por el Consejo, en razón  
del incumplimiento reiterado de las normas técnicas aplicables al  
servicio y

76) Por pérdida de los requisitos necesarios para su otorga-  
miento."

Al señor POSATE.- Creo que falta agregar, como de costumbre,  
tanto de "las concesiones de radiodifusión y televisivas", la  
orden "y de servicios ilimitados de televisión".

Asimismo, a raíz de otra discusión que analizamos previamente,

me daría que agregar un número 7) relativo a la renuncia.



EDV/19  
Revisión

El señor DEKOS.- Tenemos una redacción tentativa respecto a la renuncia. "7) Por renuncia del concesionario formalizada ante el Consejo y aceptada por éste. No procederá esta aceptación respecto del concesionario que haya incurrido en otra causal de término de la concesión a la fecha de la renuncia o que con ella se pueda afectar derechos de terceros u otra causa semejante."

La idea es evitar que renuncie cuando vaya a ser sancionado.

El señor FUALTE.- Bastaría decir "Por renuncia del concesionario aceptada por el Consejo", porque este puede aprobarla y, si no, rechazarla. Si la rechaza, tendrá que hacerlo con fundamentos.

El señor DEKOS.- Son tres casos fundamentales: uno, la renuncia para evitar la sanción, lo que es muy habitual. Otra, ...

El señor FUALTE.- No sé si será necesario explicitar los casos

EN/11  
Palabras

en los cuales la renuncia no es intempestiva.

El señor BACOS.- Ese caso se da respecto de los partidos políticos. En la Administración Pública es simplemente ocurrencia.

El señor ILLIÉS.- Para luego acordado de que en la Administración Pública ...

El señor RIESCO.- Sabe que se le instruirá un suario y que lo va a destituir...

El señor ILLIÉS.- ... no se le acepta la renuncia.

El señor BACOS.- Puede ser retenida.

El señor RIESCO.- Sí, pero por poco tiempo.

La señora INZURBE.- Treinta días.

El señor RIESCO.- Al final, tiene que aceptarse y se sobreesa al partido.

El señor BACOS.- En cambio, en la norma que propusimos se

712  
deinos

HICHA los casos en que la renuncia no procederá.

El señor HILWES.- Si un funcionario de la Administración

está sujeto a sueldo, puede renunciar?

El señor HILWES.- Con el nuevo Estatuto Administrativo, que se  
encuentra en trámite, no se aceptan las renuncias.

El señor Coronel BARRERA.- "1) Por vencimiento del plazo  
establecido para su otorgamiento".

El señor BARRERA.- Ovído.

El señor Coronel BARRERA.- "2) Por incumplimiento del plazo para  
la prestación del servicio dentro del término previsto para hacer-

El señor BARRERA.- Debe corregirse la redacción, lo que se encor-  
re al caso respectivo.

El señor Coronel BARRERA.- "3) Por interrupción reiterada de la

113  
minutos

Interrupción del servicio por más de 5 días, sin permiso previo, de  
transmisiones durante un período superior a los 30 días conse-  
guivos, por hecho imputable al concesionario".

El señor FODLEIE.- ¿Qué se entiende por "reiterada"?

El señor HELLG.- El concepto de reiteración implica más de una  
actuación del mismo tipo, sin que medie, entre una suspensión y otra, una actuación del  
servicio.

El señor SWIN.- O sea, dos veces interrumpí la operación por  
cinco días.

El señor HELLG.- Claro.

El señor HELLG.- Creo que está un poco oscura la noción de  
"reiterada", significando que durante un año interrumpí el servicio  
cinco días, y a los dos años vuelvo a suspender las transmi-  
siones por cinco días. Perfectamente este caso sería causal de

839/14  
Palomino

... frecuencia o la

... es la idea.

extinción de la concesión. A la norma tendría que agregarse "por

... la continuidad

interrupción reiterada dentro del plazo de un año" o "dentro del

... para impedir una suspensión --el

plazo de seis meses".

... empleado, por lo cual habrá que co-

El señor MARIN.- ¿Por qué se introduce una norma de esa especie?

... una suerte de "lock out"

... para protestar en contra del pro-

si una persona no ocupa permanentemente una frecuencia o la  
sólo en forma accidental. Esa es la idea.

El señor DUCAS.- Es para proveer a la continuidad  
el servicio y, eventualmente, para impedir una suspensión —el  
mimo está terriblemente mal empleado, por lo cual habrá que co-  
girlo— o, como dijo don Miguel Angel, una suerte de "lock out"  
concesionario. No puede ser para protestar en contra del pro-  
Consejo de Televisión; es decir, si éste le aplica alguna nor-  
el concesionario no transmite. Con eso no causa ningún proble-  
salvo algún impacto en la teleaudiencia.

El señor MIRANDA.- Esta causal está exactamente  
el a como se propuso por el Ejecutivo, por una parte. También  
en la actual Ley de Telecomunicaciones, no como reiteración.  
"e) Por suspensión, sin permiso previo, de las transmisio-  
de servicios de telecomunicaciones de libre recepción, o de

440/2 - Vitta

radiodifusión durante un período superior a 10 días consecutivos, por hecho imputable al concesionario.”.

Esa es la causal actualmente vigente.

La señora MASSONE.- Eso está en el número 41.

El señor CORREA.- Estamos en la discusión del número 33.

El señor MIRANDA.- Ah, ya.

El señor ILLANES.- Creo que en esta extinción por interrupción reiterada hay que tener bastante cuidado.

En provincias hay radiodifusoras que no funcionan el día entero, sino en determinadas horas. Por ejemplo, la radio de Coihaique, que se comunica con Puerto Montt y le manda saludos a la rutanita y a fulanito. Se sabe que a determinadas horas funciona para eso. Después, cierra y sus transmisiones no vuelven sino hasta las seis de la tarde, para volver a cerrar a las nueve

de la noche.

Les van a decir: "Ustedes están interrumpiendo reiteradamente sus transmisiones radiales. Por eso, les vamos a cancelar las concesiones."

El señor DUCOS.- Eso está en el programa técnico. La emisora fue autorizada para funcionar así.

El señor ILLANES.- No. Las radiodifusoras cambian permanentemente este sistema, según la época del año.

Yo voy al sur. Allí se oyen mucho las radios de Chaiqué, de Puerto Octay y de no sé dónde, que comunican que Manita irá a ver al médico y que por favor la esperen.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Cumples una misión social y personal.

El señor ILLANES.- Y después cierran. Esto no es permanente; no es siempre a las mismas horas.



El señor SUCCO.- En ese caso avisarán y les darán permiso.

El señor ILLARRE.- Considero que eso es peligroso.

El señor SUCCO.- Lo que trata de evitarse es el im pacto que provoque en la teleaudiencia una suspensión inopinada, que no encuentre solución en ese momento y que nadie sepa qué ocurre. Eso puede provocar algún tipo de problema.

El señor ILLARRE.- La redacción del número 2) no está bien.

El señor SUCCO.- ¿Estamos tratando el fondo o la redacción?

El señor POBLETE.- Estamos en el número 3).

El señor MARIN.- Y en el 2) también.

El señor POBLETE.- Es cierto lo que decía don Carlos Miranda.

Esta disposición no está en la actual Ley General de Telecomunicaciones, y es efectivo el hecho de las suspensiones reiteradas, sobre todo en provincias, porque no han pagado el arriendo, la electricidad, el sueldo del locutor, quien no fue, o por motivos de muy diversa naturaleza que no son técnicos, normalmente, sino derivados del pago de insumos.

A estas radios no las podemos pillar porque existe sólo una causal de caducidad por suspensión de treinta días consecutivos. Esas emisoras son muy pocas. Andan en el borde de esta legalidad. Nunca llegan a los treinta días de suspensión, pero sí, de repente, a diez días, a ocho días o a tres días.

Cuando la Comisión que redactó este proyecto en su principio incluyó una causal de esta naturaleza, estaba pensando en el uso eficiente de un medio de comunicación que era entregado en forma más o menos exclusiva a una persona, de tal manera

que no tuviera suspensiones cada cierto tiempo, causadas en razones técnicas.

Desde ese punto de vista, estoy de acuerdo en que exista esta norma: o sea, que de algún modo se sancione a la persona que no ocupe la frecuencia, estos medios técnicos, en forma permanente.

Desde el mismo punto de vista, no considero que se pueda otorgar una concesión de radiodifusión sonora, para poner un ejemplo, para ocuparla durante dos horas al día, porque eso es ir contra el uso eficiente de los medios que se están entregando. Deben darse, por lo menos, para el período en que la gente está en actividad; es decir, desde las 8 de la mañana hasta las 10 u 11 de la noche. O sea, no sería conveniente hacerlo de otra manera.

Tengo, eso sí, un problema con el concepto de

reiteración. Es el único problema de fondo. ¿Qué se entiende por "reiteración"?

Estimo que la norma es buena porque salvaría un problema que nos ha ocurrido. En poca medida, estoy hablando; serán 3, 4 ó 5 radios en el país que hacen estas cosas. Eso es lo que sabemos oportunamente; hay otras, pero no se nos informa. Para las comunidades pequeñas esto es muy importante, porque se quedan sin comunicaciones. Es efectivo eso de los recados, de que partió el enfermo de allá para acá, que lo esperen en la micro porque llegará. Esa información es muy importante, por cuanto a veces no hay otros medios para darla a conocer.

Donde ocurren esas interrupciones es justamente en esas pequeñas emisoras. Así que creo que vale la pena la norma, con un afinamiento en la parte relativa al concepto "reiteración".

El señor Brigadier General ANDRADE.- ¿Usted es partidario de eliminar esta norma, señor Illanes?

El señor ILLANES.- No, no. No soy partidario de eliminarla sino de presentarla mejor.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Ya. Es un problema de redacción.

El señor ILLANES.- En el vocablo "reiterada" hay un problema. Si se establece que la reiteración debe ser dentro de un lapso de seis meses o de un año, estaría bien. La reiteración debe entenderse, porque el Consejo la analizará, lo que se refiere a las radios de provincias y de Santiago, que aquí no todas funcionan las 24 horas. Algunas lo hacen dentro de ese lapso, otras no. Por ejemplo, la radio de la Universidad de Chile no funciona más allá de las diez de la noche, o las nueve de la noche. Entonces no se puede interpretar eso

como una interrupción.

El señor Brigadier General ANDRADE.- No.

El señor ILLANES.- Se trata de interrupción reiterada de los sistemas de transmisión que tenga la radio.

No sé como redactarlo. Don Miguel Angel nos podría ayudar. En todo caso, hay que explicitarlo mejor.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Es un problema de redacción.

El señor ILLANES.- Totalmente de redacción, no tanto lo relativo a la reiteración como lo que se entiende por interrupción.

El señor RINCO.- Respecto de este artículo, en general, quería plantear la situación que se produce en los canales de televisión que tienen su autorización otorgada por ley, tanto para los que existen como para aquellos a los cuales se

aceptarse la tesis nuestra, en el futuro se les otorgará dicha autorización. Ese es un aspecto. Como es general, y está dentro de la reserva, lo dejo planteado. Podría ser para un artículo transitorio, por último.

En cuanto a la situación del número 3), yo sería partidario de cambiarlo de ubicación.

Esta es una infracción que, para nuestro gusto, se para aplicar otro tipo de sanciones. Por lo mismo, es muy técnica y materia de apreciación.

"Interrupción" es un concepto difícil de definir, al igual que "reiterada". Y estamos hablando de una causal de extinción, que yo diría que es de rebeldía. Para una causal de rebeldía, que opera de pleno derecho, nosotros deberíamos tener una norma que fuera absolutamente clara, como la que sigue, por ejemplo: suspensión por treinta días consecutivos. Transcurri-

En los treinta días consecutivos, en las condiciones que allí se señala, caducó la concesión, se extinguió. El Consejo no tiene que declarar que ocurrió ese hecho. Y punto.

En cambio, "interrupción reiterada de la explotación" nos dejará siempre en la duda. ¿Operó o no operó la causal? ¿Qué hará el Consejo? Dirá que operó en determinados casos y en otros no, porque no fue "reiterada", porque no hubo "interrupción", realmente, sino una suspensión parcial, momentánea, un cambio de programación o qué sé yo.

Una causal de caducidad debe ser una cosa muy precisa y clara, porque opera de pleno derecho. Y esta infracción de "interrupción reiterada", concepto que puede ser o no definido, podría dar para una sanción dentro de las otras que contempla la ley, porque se está dejando de prestar un servicio a través de un medio que se ha otorgado.



Esa sería nuestra posición: cambiar de ubicación el número 3); es decir, que no sea causal de caducidad sino motivo de otro tipo de sanción.

El señor Brigadier General ANDRADE.- De algún grado de sanción.

En todo caso, de todas maneras pareciera conveniente adecuar la redacción. Después se vería si la ubicación debe ser cambiada o no.

Entonces, dejamos señalado el punto de vista de la Primera Comisión.

Después viene el punto 4). "Por suspensión, sin permiso previo, de las transmisiones durante un período superior a los treinta días consecutivos, por hecho imputable al concesionario."

¿Hay objeción respecto de esta norma?

¿Usted está de acuerdo con ella, señor Riesco?

El señor RIESCO.- Sí, estoy de acuerdo con la norma. Solamente hay una precisión que sería conveniente hacer: hecho imputable al concesionario.

Estamos hablando de causalidad directa, de actos de doble efecto. ¿Qué hechos, imputables al concesionario, originan una paralización o suspensión superior a treinta días? ¿Por ejemplo, el no pago de una letra que determinó el embargo de una estación?

El señor Brigadier General ANDRADE.- Otra situación podría ser que el sector quedara sin luz por una causa ajena.

El señor RIESCO.- Deben ser hechos imputables que sean directos. Si yo bajo la palanca principal y apago todo, ese es un hecho directamente imputable al concesionario; pero puede haber otros hechos que, no siendo actos directos del concesionario,

sean como efecto indirecto una interrupción. ¿Cuáles? Si yo no  
sepo una letra, me embargan el transmisor.

El señor XXXXX.- Por supuesto que ese es un hecho  
imputable a él.

El señor DCCCL.- No, no. Aquí hay una cosa que  
quisiera que quedara bien clara.

En primer lugar, ha habido una comunicación ideo-  
lógica entre el punto II, ya discutido, y éste que estamos viendo  
ahora. Arriba se estableció "siempre que no se deba a fuerza ma-  
yor". Aquí se está contraponiendo el hecho imputable al concesio-  
nario. Es decir, se descarta la fuerza mayor y se dispone incisi-  
vamente que es todo hecho que puede encontrarse dentro de la esfe-  
ra de acción del concesionario, quien, ya sea por acción u omi-  
sión —por causa directa o indirecta—, permite o provoca que la  
transmisión se suspenda durante treinta días.

El señor ILLANES.- General, yo haría una pregunta.

¿Qué ocurre en el caso de huelga?

El señor BOCCHÉ.- ¿En caso de huelga? Habría que

volver a definir.

El señor ILLANES.- ¿Por qué? Si la huelga es le-

gal.

El señor BOCCHÉ.- Habría que definir si es imputa-

ble o no es imputable al sucesionario.

El señor ILLANES.- ¿Pero si es una porfía del em-

presario?

—Habían a la vez varios señores miembros de la

Comisión Conjunta.

El señor BOCCHÉ.- Reitero que habría que volver

a definir si la huelga es imputable o no es imputable. Pero si

la huelga es legal, ¿cómo va a ser imputable? Está hecha en con-

formidad con las normas legales pertinentes.

El señor ILLANES.- ¡Sí es huelga legal! ¡Pero por supuesto que la caducan! Esto se ha fallado así cincuenta veces.

El señor DUCOS.- La huelga no es imputable al concesionario.

El señor ILLANES.- ¡Cómo que no!

El señor DUCOS.- No.

El señor ILLANES.- Entonces, ¿a quién es imputable?

¿A los trabajadores?

El señor MARTI.- Sería presión ilegítima de los trabajadores.

El señor ILLANES.- Es una presión legítima.

El señor MARTI.- No. Sería presión ilegítima si por obtener ciertos beneficios hacen que la empresa pierda su negocio. Eso sería absolutamente ilícito.

El señor ILLANES.- Bueno. Pero en el hecho se suspende

la transmisión.

El señor DUCOS.- Pero no es imputable al concesionario.

El señor ILLANES.- ¿Cómo no va a ser imputable!

El señor MARIN.- No. Es absoluto.

El señor ILLANES.- Siempre ha sido imputable la huelga legal.

El señor DUCOS.- ¿Pero cómo va a impedir el concesionario una huelga legal, si los trabajadores ...?

El señor MARIN.- Sí, por favor. Don Jaime Illanes es experto en la materia. Yo le pregunto --a mí se me olvidan las legislaciones que uno pasa-- si el concesionario está facultado por ley hoy día para contratar trabajadores en caso de huelga.

El señor ILLANES.- Claro.

El señor MARIN.- Si es así, tiene toda la razón usted.

El señor ILLANES.- Claro. La huelga es imputable.

El señor DUCOS.- En el caso de que no encontrara trabajadores, sería imputable o bien que no quisiera contratarlos. Pero si no los encontrara, sería fuerza mayor.

El señor SARRIN.- No. Quiero decir que es imputable a él.

El señor DUCOS.- Pero ¿por qué, si no encuentra trabajadores?

El señor ILLANTIS.- No sería imputable.

El señor DUCOS.- No sería imputable.

El señor ILLANTIS.- Pero, don Luis Ducos, si la huelga está establecida como un derecho en favor de los trabajadores frente a una negociación colectiva. Y la huelga hay que respetarla, en el sentido de que es la única herramienta que pueden tener los trabajadores en un momento dado para presionar a su empleador con el objeto de tener mejores condiciones económicas

y especialmente de remuneraciones.

Puede suceder que el empresario esté totalmente cerrado y se niegue a todo arreglo con sus trabajadores. Entonces, el empresario dice: "Tengo 60 días para que estos caballeros estén en huelga. El día 61 quedan todos marginados y yo contrato nueva personal." Punto uno.

Punto dos. Puede que los trabajadores hayan pedido cosas absurdas y que el empresario no esté en condiciones de acceder. Pero de todas maneras, esa huelga es legal. Y como no está sometida a arbitraje tienen perfectamente derecho a seguir y a continuar en huelga por 60 días y el día 59 se presentan.

El señor DUCOS.- Pero en todo caso es una huelga ilegal.

El señor ILLANES.- Legal. Pero si estamos partiendo de

base de que hay ...



El señor DUCOS.- Si es una huelga legal, ¿cómo va a ser imputable al concesionario?

El señor ILLAUS.- ¿Cómo va a ser imputable! ¡Si es una negociación colectiva!

El señor DUCOS.- Pero en la negociación no se llegó a un acuerdo.

El señor MARIN.- Perdón. Pero yo creo que la correcta doctrina es otra. El punto está en si legalmente el empleador puede continuar con su empresa ofreciendo --no sé si será un servicio público-- este servicio al público, que es la radiodifusión sonora o televisiva. Habiendo huelga legal de sus trabajadores, él puede hacerlo. Yo creo que no hay ningún inconveniente. Entiendo que según la legislación laboral el empleador puede estar durante la huelga a otras personas para mantener en funcionamiento su empresa. Si puede contratarlos, y de acuerdo

con esta ley no puede paralizar, está obligado a seguir funcio-  
nando. Si paraliza y señala como causal de paralización la huel-  
ga de sus trabajadores, esto no es imputable a los trabajadores,  
sino que es imputable directamente al concesionario, porque él,  
de acuerdo con la legislación laboral, sí puede continuar. Aho-  
ra, también hay que tener presente que los trabajadores pueden  
estar no sólo 59 días en huelga, sino 200 días.

El señor ILLANES.- No, ahí, no.

El señor RIRSCO.- No.

El señor MARIN.- Sí. Verdaderamente, pueden estar 200 días  
en huelga. Lo que pasa es que el empleador ...

El señor ILLANES.- ... rescinde los contratos.

El señor MARIN.- Sí, don Jaime Illanes. Pero si los  
trabajadores tienen suficiente poder de presión y suficiente ca-  
pacidad pueden continuar en huelga, y el empresario no caducarlo

los contratos. No nos olvidemos que la legislación americana, en la que el empleador puede caducar los contratos al día siguiente --el mismo día--, sin embargo, los trabajadores pueden estar en huelga un año. Entre nosotros, en nuestra legislación, la huelga no tiene plazo.

El señor ILLANES.- La huelga tiene plazo.

El señor MARÍN.- Sr. don Jaime Illanes. No tiene plazo.

El señor ILLANES.- En todo caso, en esta materia de la huelga, en el Decreto Ley N° 1.738, que es el anterior al Código del Trabajo, hay que ver una cosa. En la legislación anterior, en donde la huelga no tenía plazo y en donde el empleador no estaba facultado para contratar personal durante el lapso de la huelga, la jurisprudencia uniformemente declaró que la huelga es de responsabilidad del empleador, como es de responsabilidad de los trabajadores. ¿Por qué? Porque es una negociación colec-

41-8  
Saidobro.

tra. La única manera de presionar a quienes participan en esta  
asociación colectiva es que cada uno asuma su responsabilidad.  
El trabajador, perdiendo su salario, y el empresario, perdiendo  
la producción y asumiendo toda la responsabilidad que le signi-  
fica la huelga. De manera que la huelga no es un acto arbitra-  
rio. Muy por el contrario, es un acto reconocido.

En la legislación actual, la variación que se estable-  
ce es la siguiente. En que el empresario no pierde su facultad  
de administrar. En la anterior, perdía la facultad de adminis-  
trar, porque no se le permitía que produjera. Incluso estaba pro-  
hibido para el empresario producir. En la legislación actual, el  
empresario puede seguir produciendo y puede contratar personal  
para llevar adelante esta producción.

De manera que la responsabilidad del empresario ha que-  
dado todavía más ligada a la negociación colectiva que la que te-

29-01-62

nfa anteriormente, y el tiene que responder de todo esto que significa la huelga. Si hay una huelga y el empresario no la soluciona, es parte de su responsabilidad. En consecuencia, la paralización es de su responsabilidad, así como es responsabilidad de los trabajadores la paralización, en cuanto ellos pierden el salario. De manera que aquí no podríamos decir otra cosa, a menos que hiciéramos una huelga legal. Es decir, que hiciéramos expresa referencia a que esto no se produce si la huelga es legal.

El señor RIESCO.- Perdón, don Jaime Illanes.

El señor ILLANES.- Con mucho gusto.

El señor RIESCO.- ¿Si me permite, su General? Aclarando los textos, creo que podríamos llegar a fijar aquí una norma que sirviera para discernir cuando es o no es imputable.

Primero que nada la palabra "hecho" habría que cambiar-

la por "acto", porque el "acto" siempre implica un movimiento de la voluntad hacia algo. El "hecho" es algo que ocurre y puede ser con o sin voluntad.

Ahora, en cuanto al término "imputable", estamos frente a dos conceptos de imputabilidad. Un concepto penal, que tenemos que descartar, y un segundo concepto, que es el de un acto que es atribuible a alguien. Creo que es en la segunda acepción en la que estamos aquí: Un acto atribuible al concesionario. O sea, un acto voluntario, en el cual el hombre tuvo una representación de lo que iba a ocurrir.

El señor MIRANDA.- Y sus consecuencias.

El señor RIESCO.- Sea que quisiera directamente interrumpir el servicio por treinta días o por tiempo indefinido. O sea que teniendo claro que algún otro acto que no fuera a bajar la palanca del suministro de energía podría previsiblemente lle-

... al mismo resultado. Sin embargo, si actúa. Esos son los ac-  
tos que yo creo que están comprendidos dentro de esta suspensión,  
sin permiso previo, durante treinta días o más de treinta días.  
... sea, un acto dirigido directamente para suspender el servicio  
... que había tenido previsiblemente para el que lo realizó el  
... efecto de producir esa interrupción. Y allí, entonces, creo que  
... habría dónde perderse. De alguna manera hay que expresar esa  
... sea. Eso es lo que quería decir.

El señor MIRANDA.- En primer lugar, yo quiero plantear  
... cosa que se ha saltado aquí, al leer el artículo, en lo re-  
... ciente a la suspensión sin permiso previo. Es obvio que en el  
... de una huelga el concesionario perfectamente va a poder so-  
... citar el permiso previo para suspender las transmisiones, te-  
... nido las causales que van a justificar la suspensión de las  
... misiones.

29-10-68

En segundo lugar, a lo mejor, sin perjuicio de cambiar la palabra "hecho" por "acto" en lo que estoy en principio de acuerdo, podría agregarse otra, para clarificar más la idea que usted está planteando. Que no solamente sea legítimo, atribuible, sino que no sea injustificable, que no sea justificable. Por ejemplo, por suspensión sin permiso previo de las transmisiones durante un período superior a treinta días consecutivos por acto injustificable e imputable al concesionario. O sea, que no tenga una causal de justificación, como podría ser incluso el caso de la huelga que estamos planteando. O sea, que siendo a lo mejor un hecho que le es imputable indirectamente, no obstante ello, es justificado.

El señor POMLETE.- Perdón. Pero en alguna ley hemos visto la expresión "hecho imputable" a la persona respecto de la cual se supone que existe una obligación. Estamos hablando de



que es algo menos que el dolo y que la culpa grave. Son cosas que están en el límite.

En este caso, pienso que cuando el concesionario ejerce una facultad legal, como lo es por dítimo el lock out\* o la huelga, al negarse a llegar a un acuerdo en una negociación colectiva, no está cayendo en un hecho imputable. Un hecho imputable siempre tiene algo de reprochable. Usted iba ahí justamente cuando dicen que "no sea justificado"...

El señor MIRANDA-- Así es.

El señor FOLETE.- El hecho imputable tiene algo de reprochable, pero no en el grado del dolo ni de la culpa grave, algo menos. O sea, hay una especie de culpa.

Entonces, pienso que esto ha sido bien tocado ya en varias legislaciones. Y me imagino que, en algunos casos, los jueces habrán discernido exactamente si es o no es imputable el

841-14  
L. Huidobro.

ejercicio de una facultad legal o la mera ocurrencia de un acto  
por parte de una persona que está en una situación de obligación.  
Yo creo que el concepto, la idea debe estar clara, por lo menos  
desde el punto de vista jurisprudencial.

Reitero que en todo caso el concepto de imputable lle-  
va algo de reprochable y que es contrario al ejercicio de una fa-  
cultad legal. El ejercer una facultad legal no puede llevarme a  
una situación que por otro lado se me sancione por otra ley. No pueden ha-  
ber dos leyes que sean tan contradictorias. Yo lo veo así.

El señor MARIN.- General, a mí me satisface plenamente  
agregar la palabra "injustificadamente", porque tal como de-  
bería ser en un comienzo, en el caso de una huelga, por ejemplo, yo creo  
que el empleador está obligado a continuar con el servicio. Pero  
debe haber circunstancias especiales que le afecten le permi-  
ten una razonable excusa y no pueda hacerlo, ya sea porque en una

29-10-62

región determinada puede no haber los técnicos que hagan funcionar la empresa, etcétera. De manera que perfectamente puede ser justificado no exigirle en ese caso la continuación permanente.

Por otro lado, en cuanto a reemplazar la palabra "hecho" por "acto", yo no estoy absolutamente convencido. Creo que la expresión "hecho imputable injustificadamente al concesionario" es algo que está en nuestra legislación. En todo caso, si ponemos "acto", habría que poner "omisión" también.

El señor MIRANDA.- Claro.

El señor Brigadier General ANGRACE.- Estaríamos de acuerdo en agregar el término "injustificable" o "injustificado" en el hecho imputable.

El señor MIRANDA.- Síndale la connotación que planteaba respecto de la imputabilidad del concesionario. Digamos la connotación de reprochabilidad.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Está claro. Se  
pregaría ese concepto.

¿Estaría de acuerdo usted, don Jaime Illanes?

El señor ILLANES.- Sí. Pero siempre el problema va a  
quedar pendiente.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Yo creo que el  
Consejo tiene que tener un grado de capacidad para discernir. Lo  
hemos suprimido un artículo referido a otras materias tanto o  
más importantes. Luego, en este caso, supongo que podría discrimi-  
nar.

El señor MIRANDA.- En relación con ese punto, es muy  
importante señalar que las causales de caducidad no operan de  
pleno derecho. Son causales que son declaradas por la autoridad  
administrativa y equivalen a la condición resolutoria en los  
contratos bilaterales. Pero en el ámbito de la administración

se requiere de una declaración expresa por parte de la autoridad administrativa. Y así lo explicita el inciso final. De modo que es muy importante tener presente eso, porque hay ...

El señor BIECHO.- Es lo suficientemente difícil y de fondo. Creo que es crucial que en una ley como ésta esté bien claro.

El señor RIVERA.- Que estén bien definidas las causas. Estoy de acuerdo. En todo caso, hay un margen ...

El señor RIVERA.- Estamos de acuerdo en que así debe ser. Pero a mi juicio no está explícito. Pero ahí lo veremos.

El señor RIVERA.- Está implícito.

El señor ILLANES.- En el artículo 4°, parece que estuviera ...

El señor Brigadier General ANDRADE.- Habíamos acordado suspender la reunión a las once horas. Nos pasamos en diez minu-

tos a lo que habíamos acordado.

El señor ILLANES.- En el inciso tercero del artículo 6° está dicho. Dice: "Asimismo, se requerirá el voto conforme de tres de sus integrantes para otorgar, renovar, modificar

o caducar...". O sea, la caducidad es un pronunciamiento del Consejo.

El señor MIRANDA.- Está previamente dicho, ¿ah? "La caducidad declarada en los casos previstos en el inciso final...".

¿O sea "declarada", ¿ah?

El señor ILLANES.- Es reclamable.

El señor MARÍN.- Yo no sé si eso se llama "caducidad" o no, ¿ah?

El señor MIRANDA.- Las causales de los números 2, 3, 4, 5 y 6 actuales son causales de caducidad.

El señor MARÍN.- Las caducidades son cuestiones inherentes a los derechos. Operan de pleno derecho.

El señor MARÍN.- Es la caducidad en el ámbito del derecho común. En cambio, hay la caducidad por causales propias

del acto administrativo.

El señor Brigadier General SORACE.- Entonces, dejá-  
mos hasta aquí la reunión, con el número 4 inclusive aceptado ya.

Quedarían pendientes desde el número 5 en adelante.

Nos reuniríamos de nuevo el jueves de la próxima se-  
mana, a las nueve de la mañana.

Antes, habría una reunión del "comité de redacción",  
a la fecha y hora que ustedes mismos puedan acordar. No sé cuál  
es la mejor alternativa.

¿Cómo ve usted, señor Ducos, la próxima reunión del  
"comité de redacción"?

El señor DUCOS.- El viernes.

El señor Brigadier General SORACE.- Se ve posible  
el viernes, en la mañana.



Escrita

82/3

-129-

La señora WASSER.- Yo no tengo problema.

El señor Brigadier General ANDRADE.- No tiene proble-

ma. ¿A qué hora? ¿A partir de las nueve?

La señora WASSER.- Sí.

El señor Brigadier General ANDRADE.- Entonces, el

"comité de redacción" se reunirá el viernes, a las nueve de la ma-

ñana, y la Comisión Conjunta lo hará el jueves de la próxima sema-

na, también a las nueve de la mañana.

Muchas gracias.

Se levanta la sesión.

\*\*\*\*\*